



Excmo. Ayuntamiento de Casariche

El Pleno del Ayuntamiento de Casariche, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanzas fiscales siguientes:

- ✓ TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.-
- ✓ TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.-
- ✓ TASA POR SERVICIO DE MERCADOS
- ✓ TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

El acuerdo fue objeto de publicación en el e-tablón el pasado 29 de septiembre, en el tablón de anuncios físico, pagina web y en el Boletín Oficial de la Provincia número 229 de 3 de octubre de 2023.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional; haciéndose público el texto definitivo de las Ordenanzas objeto de modificación, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las ordenanzas quedan con la siguiente redacción:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.t) el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable y otras actividades conexas al mismo.

El objeto de esta tasa es el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, constituye una actividad reservada al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y

Código Seguro De Verificación	Nn0Y1SvpDAgVQVQRECLZBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	20/11/2023 11:11:49
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Nn0Y1SvpDAgVQVQRECLZBQ==		



86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- b) Otras prestaciones de servicio individualizados, relacionados con los servicios de suministro de agua que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio de la entidad local, se acepte por ésta su realización.
- c) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y en su caso, la concesión y contratación del suministro.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio definido en el artículo anterior.

2.- Los propietarios de inmuebles, quienes ostentan la condición de sustitutos del contribuyente, podrán repercutir las cuotas de esta tasa a los beneficiarios del servicio ocupantes de los inmuebles de que se traten.

Artículo 4.º.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota tributaria.-

1. Base imponible:

A.- La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada medida en metros cúbicos, las instalaciones realizadas, las unidades de obra o de trabajo efectuadas, el calibre de los contadores o el coste estimado de las licencias y autorizaciones concedidas, según el caso.

Código Seguro De Verificación	Nn0Y1SvpDAgQVQRECLZBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	20/11/2023 11:11:49
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Nn0Y1SvpDAgQVQRECLZBQ==		





Excmo. Ayuntamiento de Casariche

B.- Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los reglamentos autonómicos y en lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de aplicar la tarifa señalada en el párrafo siguiente.

3. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Uso doméstico:

De 0	hasta 20 m ³ .	0,65 €
De más de 20 m ³ .	hasta 45 m ³ .	0,94 €
De más de 45 m ³ .	hasta 70 m ³ .	1,32 €
De más de 70 m ³ .	hasta 100 m ³ .	1,88 €
De más de 100 m ³ .	en adelante	2,45 €

B) Uso doméstico, para unidades familiares integradas por 6 o más miembros (según padrón municipal de habitantes) a 1º de enero de cada año y durante el mismo ejercicio, se le aplicará la siguiente tarifa:

De 0	hasta 20 m ³ .	0,65 €
De más de 20 m ³ .	hasta 45 m ³ .	0,94 €
De más de 45 m ³ .	hasta 90 m ³ .	1,32 €
De más de 90 m ³ .	hasta 120 m ³ .	1,88 €
De más de 120 m ³ .	en adelante	2,45 €

C) Usos comerciales e industriales:

De 0	hasta 100 m ³ .	0,94 €
De más de 100 m ³ .	hasta 150 m ³ .	1,38 €
De más de 150 m ³ .	en adelante	1,82 €

D) Usos Agroalimentarios:

(se consideran incluidos en este epígrafe, exclusivamente, aquellas que estén comprendidas en la Agrupación 41 "Industrias de productos alimenticios y bebidas" de la División 4: Otras industrias manufactureras (R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre y División 0: Ganadería Independiente (1559/1991, de 2 de agosto); tendrá también esta consideración la ganadería dependiente.)

De 0	hasta 200 m ³	1,50 €
De más de 200 m ³	en adelante	2,06 €

E) Usos Públicos (Colégios y otros centros públicos)

De 0	hasta 20 m ³ .	0,45 €
De más de 20 m ³ .	hasta 100 m ³ .	0,73 €
De más de 100 m ³ .	en adelante	1,05 €

Código Seguro De Verificación	Nn0Y1SvpDAgVQVQRECLZBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	20/11/2023 11:11:49
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Nn0Y1SvpDAgVQVQRECLZBQ==		



Se hace constar igualmente, que estas tarifas no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

F) Derecho de acometida y enganche:

* Con instalación de contador de hasta 15 mm. de calibre	200,00 €
* Con instalación de contador de más de 15 mm. y hasta 25 mm. de calibre	300,00 €
* Con instalación de contador de más de 25 mm. y hasta 40 mm. de calibre	450,00 €

G) Cuota de servicio:

1) Hasta 15 mm. de calibre	10,57 €
2) Desde 16 mm. de calibre a 25 mm.	24,92 €
3) Desde 26 mm en adelante	60,80 €

Artículo 6º. Gestión.- La presente tasa se gestionará a partir de la Matrícula del mismo. Los beneficiarios del servicio objeto de esta tasa presentarán al efecto la correspondiente declaración de alta, con expresión de todos los datos necesarios para la inscripción. Cuando se conozca de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la Matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del trimestre siguiente al de la fecha en que tenga lugar su anotación.

Artículo 7º.- Devengo.-

1. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- Los derechos de acometida se devengarán, y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Código Seguro De Verificación	Nn0Y1SvpDAgQVQRECLZBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	20/11/2023 11:11:49
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Nn0Y1SvpDAgQVQRECLZBQ==		





Excmo. Ayuntamiento de Casariche

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.- 1. Esta tasa se liquidará trimestralmente a los sujetos pasivos incluidos en la Matrícula, mediante lista cobratoria y, en su caso, expedición de las liquidaciones que procedan.

2. Los sujetos pasivos por nueva alta formularán su inscripción en la Matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente las cuotas prorrateadas que procedan en ese momento. Del mismo modo se procederá para el caso de bajas en la Matrícula.

3. El pago de la tasa se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del anuncio de apertura de cobro que se hará público mediante edicto de la Alcaldía, por algunos de estos procedimientos:

- a) Mediante la presentación por el Ayuntamiento de la correspondiente liquidación, cuando así se solicite expresamente por el sujeto pasivo, en la entidad bancaria o de ahorro donde tenga abierta cuenta corriente o de otra naturaleza el contribuyente.
- b) Directamente por los usuarios, en las cuentas restringidas que la Corporación mantiene abiertas en diversas entidades financieras colaboradoras, contra cuyo justificante de abono serán entregadas las correspondientes liquidaciones.

Sobre los importes correspondientes se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.- La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, o, en su defecto el día 1º del trimestre natural siguiente a la publicación de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fiscal, fue objeto de modificación por el Pleno de la Corporación con fecha 28 de septiembre de 2023, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024.

Plaza Alcalde José Ramón Parrado Cano núm. 1 41580-CASARICHE (Sevilla) Teléf. 95 401 99 11 Fax 95 401 11 52
Entidad inscrita en el Registro de Entidades Locales al número 01410264 con C.I.F. P-4102600-F

Código Seguro De Verificación	Nn0Y1SvpDAgVQRECLZBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	20/11/2023 11:11:49
Observaciones		Página	5/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Nn0Y1SvpDAgVQRECLZBQ==		



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, mondas de pozos negros y limpieza en calles particulares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citado RD Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

4. Cuando un bien inmueble se destine conjuntamente a vivienda y al ejercicio de una actividad económica, la tasa se devenga y existe la obligación de contribuir conforme a los dos hechos imponibles de forma separada aun cuando se refieran al mismo obligado tributario, al gravarse la prestación de un servicio que se origina por dos supuestos diferenciados: el uso del inmueble como vivienda habitual y el desempeño de una actividad económica. Se presume la utilización del servicio cuando existe posibilidad de habitar la vivienda o de usar el local por contar con cualquiera de los servicios de suministro de agua, energía eléctrica o alcantarillado.

Código Seguro De Verificación	Nn0Y1SvpDagQVQRECLZBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	20/11/2023 11:11:49
Observaciones		Página	6/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Nn0Y1SvpDagQVQRECLZBQ==		





Excmo. Ayuntamiento de Casariche

En este supuesto, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural, cualquiera que sea el tiempo de duración del aprovechamiento dentro del ejercicio.

Artículo 3.º- Sujetos pasivos. 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º- Responsables. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributa.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Exenciones, bonificaciones y reducciones.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.4 anterior, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tales efectos, se entenderá por unidad de local los edificios de naturaleza urbana incluidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.- La tasa se liquidará conforme a la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.

Por cada vivienda unifamiliar: 23,00 Euros/trimestre.

Epígrafe 2º.

Código Seguro De Verificación	Nn0Y1SvpDAgVQVQRECLZBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	20/11/2023 11:11:49
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Nn0Y1SvpDAgVQVQRECLZBQ==		



Por cada establecimiento industrial o comercial (excepto establecimientos de hostelería): 33,00 Euros/trimestre.

Por cada establecimiento dedicado a la actividad de hostelería (bares, cafés, restaurantes, pub, etc.): 38,00 Euros/trimestre.

4.- Cuando en una unidad de local se realicen más de una de las actividades descritas en el número anterior se tributará exigiéndose la suma de las cuotas que correspondan.

5.- No obstante lo anterior, se hace uso de lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley de Haciendas Locales, por lo que se establece una tarifa reducida en los domicilios particulares por importe de 6 €/trimestre, para aquellas unidades familiares compuestas exclusivamente por pensionistas, en la que al menos uno de ellos sea titular de pensión no contributiva, o en caso de ser un solo miembro, que dicha pensión no supere el salario mínimo interprofesional. La aplicación de la cuota prevista en este apartado será previa solicitud del interesado con acreditación documental bastante de la concurrencia del presupuesto fáctico determinante de su aplicación.

Artículo 7º.- Devengo.- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, con periodicidad semestral.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo para el caso de nueva alta, que el devengo de la tasa se producirá el primer día del trimestre siguiente al que tenga lugar dicha alta.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio de suministro no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- La cobranza podrá realizarse en recibo conjunto con la tasa de abastecimiento domiciliario de agua potable, estando obligados al pago las personas que constan como titulares de la vivienda o local a efectos de prestación del citado servicio de aguas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza. El alta en el servicio de aguas conlleva la correlativa inclusión en el Padrón de Recogida de Basuras.

Artículo 8º.- Liquidación e ingreso.- 1. Esta tasa se liquidará trimestralmente a los sujetos pasivos incluidos en la Matrícula, mediante lista cobratoria y, en su caso, expedición de las liquidaciones que procedan.

2. Los sujetos pasivos por nueva alta formularán su inscripción en la Matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente las cuotas prorrateadas que procedan en ese momento. Del mismo modo se procederá para el caso de bajas en la Matrícula.

Código Seguro De Verificación	Nn0Y1SvpDAgQVQRECLZBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	20/11/2023 11:11:49
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Nn0Y1SvpDAgQVQRECLZBQ==		





Excmo. Ayuntamiento de Casariche

3. El pago de la tasa se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, contados a partir del anuncio de apertura de cobro que se hará público mediante edicto de la Alcaldía, por algunos de estos procedimientos:

- a) Mediante la presentación por el Ayuntamiento de la correspondiente liquidación, cuando así se solicite expresamente por el sujeto pasivo, en la entidad bancaria o de ahorro donde tenga abierta cuenta corriente o de otra naturaleza el contribuyente.
- b) Directamente por los usuarios, en las cuentas restringidas que la Corporación mantiene abiertas en diversas entidades financieras colaboradoras, contra cuyo justificante de abono serán entregadas las correspondientes liquidaciones.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.- La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, o, en su defecto el día 1º del trimestre natural siguiente a la publicación de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fiscal, fue objeto de modificación por el Pleno de la Corporación con fecha 28 de septiembre de 2023, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024.

Plaza Alcalde José Ramón Parrado Cano núm. 1 41580-CASARICHE (Sevilla) Teléf. 95 401 99 11 Fax 95 401 11 52
Entidad inscrita en el Registro de Entidades Locales al número 01410264 con C.I.F. P-4102600-F

Código Seguro De Verificación	Nn0Y1SvpDAgVQRECLZBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	20/11/2023 11:11:49
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Nn0Y1SvpDAgVQRECLZBQ==		



TASAS POR SERVICIO DE MERCADO

Artículo 1º.- Fundamento legal.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por SERVICIO DE MERCADOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicio de Mercados, previsto en la letra u) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la fijada en las tarifas recogidas en el apartado siguiente.

2.- La Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Euros

Código Seguro De Verificación	Nn0Y1SvpDAgQVQRECCLZBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	20/11/2023 11:11:49
Observaciones		Página	10/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Nn0Y1SvpDAgQVQRECCLZBQ==		





Excmo. Ayuntamiento de Casariche

Por la ocupación de puestos:

1. Adjudicación (por una sola vez)	50,00
2. Puestos con cerramiento	30,00
3. Puestos o mesas de ventas: sin cerramiento	10,00

Artículo 7º.- Devengo.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, con periodicidad mensual.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Disposición Final.- La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Código Seguro De Verificación	Nn0Y1SvpDAgVQRECLZBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	20/11/2023 11:11:49
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Nn0Y1SvpDAgVQRECLZBQ==		





La presente Ordenanza fiscal, fue objeto de modificación por el Pleno de la Corporación con fecha 29 de septiembre de 2023, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024.

Código Seguro De Verificación	Nn0Y1SvpDAgQVQRECCLZBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	20/11/2023 11:11:49
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Nn0Y1SvpDAgQVQRECCLZBQ==		





Excmo. Ayuntamiento de Casariche

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en el Cementerio Municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieran los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administrados de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Código Seguro De Verificación	Nn0Y1SvpDAgQVQRECCLZBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	20/11/2023 11:11:49
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Nn0Y1SvpDAgQVQRECCLZBQ==		



Artículo 5°.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6°.- Cuota tributaria. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS **EUROS**

Sepulturas nichos:

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Arrendamiento por 10 años | 300,00 € |
| 2. Cesión a perpetuidad | 395,00 € |

Epígrafe 2º. REGISTRO Y PERMUTAS Y TRANSMISIONES.

- A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos: 10,00 €
- B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos: 10,00 €

Epígrafe 3°. INHUMACIONES Y EXHUMACIONES .

- C) Inhumaciones: 60,00,€
- D) Exhumaciones: 100,00 €

Artículo 7°.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe total o parcial de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.a) de la Ley 39/1988.

Artículo 8°.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo correspondiente.

Código Seguro De Verificación	Nn0Y1SvpDAgQVQRECCLZBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	20/11/2023 11:11:49
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Nn0Y1SvpDAgQVQRECCLZBQ==		





Excmo. Ayuntamiento de Casariche

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fiscal, fue objeto de modificación por el Pleno de la Corporación con fecha 28 de septiembre de 2023, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024.

En Casariche en la fecha de la firma

El Alcalde,

Fdo.: José Ramón Parrado Borrego

Plaza Alcalde José Ramón Parrado Cano núm. 1 41580-CASARICHE (Sevilla) Teléf. 95 401 99 11 Fax 95 401 11 52
Entidad inscrita en el Registro de Entidades Locales al número 01410264 con C.I.F. P-4102600-F

Código Seguro De Verificación	Nn0Y1SvpDAgQVQRECLZBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	20/11/2023 11:11:49
Observaciones		Página	15/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Nn0Y1SvpDAgQVQRECLZBQ==		

